REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante:	OSCAR MAURICIO MENDEZ RODRIGUEZ
Demandado:	JENNY JANNETH QUINTERO UNI
Radicación:	110013110011-2021-00566-00
Asunto:	ESTUDIAR DESISTIMIENTO
Decisión:	NO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de desistimiento que hace la apoderada de la demandante, en el escrito adosado a través de correo electrónico institucional, el 27 de agosto de 2021, para tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por el trámite notarial, toda vez que están de acuerdo en respecto del régimen del hijo en común y la liquidación de la sociedad conyugal, realizada en el centro de conciliación -Asociación Reconciliemos Colombia - es necesario acotar lo siguiente:

El desistimiento no reúne los requisitos de que trata el artículo 314 del CGP, en la medida que no se ha integrado el contradictorio, caso en el cual es aplicable el artículo 92 del CGP que trata del retiro de la demanda por parte del demandante mientras no se haya notificado al demandado, situación que no requiere de auto; se requiere de auto que autorice el retiro solamente si hubiere medidas cautelares y en el presente asunto no hay.

Ahora bien, como el acuerdo de las partes implica cesar los efectos civiles del matrimonio religioso por el trámite notarial, y el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a la demandada, el actor puede retirar la demanda cuando a bien tenga, sin necesidad de auto que así los disponga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

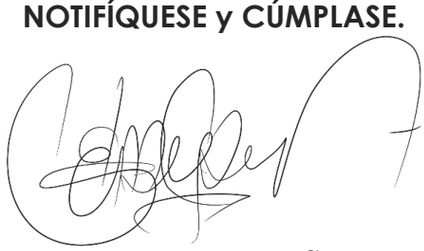

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 69
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA